



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2021-00151-00
<b>DEMANDANTE:</b>	KARLA LILIANA JARAMILLO SUAREZ
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN RAMÓN ORTEGA PAREJO.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

**R E S U E L V E:**

1.- Librar orden de pago a favor de KARLA LILIANA JARAMILLO SUAREZ, contra JUAN RAMÓN ORTEGA PAREJO, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MLV (\$50.000.000), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré #80112927.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior liquidados a la tasa máxima legal vigente los cuales ascienden a CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$14.400.000) desde el 26 de julio de 2019 hasta el 05 de julio de 2020.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 06 de julio de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Diagonal 11 B #42-100 y/o lote 17 de la Manzana 12 de la Urbanización Ciudad Tayrona en Valledupar - Cesar, distinguido con matrícula inmobiliaria # 190-85730, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado JUAN RAMÓN ORTEGA PAREJO,

identificado con la cedula de ciudadanía # 12.563.313. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor DANER SMITH ROA PÉREZ, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA PINEDA ÁLVAREZ  
Juez

*LUCALI*